

Congress of the United States

Washington, DC 20515

POR CORREO ELECTRÓNICO

7 de octubre de 2026

Ing. Josué A. Colón Ortiz
Zar de Energía
Director Ejecutivo
Autoridad para las Alianzas Publico-Privadas de Puerto Rico

Lcdo. Osvaldo Carlo Linares
Presidente
Third Party Procurement Office

Señores Colón Ortiz y Carlo Linares:

Damos seguimiento a la carta del 3 de septiembre de 2026 relacionada al proceso de adquisición y contratación de generación temporera adjudicada al consorcio encabezado por Power Expectations, LLC.

Según el informe oficial del 3PPO del 8 de agosto de 2026, 3PPO realizó una investigación interna sobre las alegaciones de fraude que presentó Enchanted Rock el 17 de junio de 2026. 3PPO calificó la alegación como grave y señaló que, ese mismo día, ordenó una “revisión exhaustiva de las representaciones, documentos y circunstancias relacionadas con la participación de Enchanted Rock en el proceso competitivo”. El informe añade que, desde ese momento, se estableció como política institucional que cualquier evidencia que confirmara fraude, falsificación de documentos u otra conducta ilegal sería referida “sin dilación a las autoridades competentes”.¹

Sin embargo, en su carta del 9 de agosto a la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), el 3PPO dijo que limitó su revisión a determinar la suficiencia de la documentación sometida durante el proceso competitivo, sin pretender resolver la controversia sobre el alcance de la autoridad para firmar a nombre de Enchanted Rock. La propia carta reconoce que esa controversia permanecía activa y sin resolver.²

Aparenta haber una contradicción. El 8 de agosto, 3PPO describió una “revisión exhaustiva” que todavía permanecía abierta y sostuvo que cualquier evidencia de fraude o falsificación sería referida “sin dilación”. El 9 de agosto, Regulatory Compliance Services Corp. (ReComS), entidad privada que opera 3PPO, afirmó que había investigado activamente las alegaciones durante semanas, pero reconoció al mismo tiempo que había limitado su revisión a la suficiencia de la

¹Third Party Procurement Office, (3PPO), “Reporte Oficial del 3PPO sobre la Diligencia y Gestiones Realizadas en Torno a la Controversia sobre Autorización de Firma del Acuerdo de Compra y Operación de Energía (‘PPOA’) No. 2026-P00107, RFP 3PPO-0314-20-TPG2,” 8 de agosto de 2026, 1.

²Puerto Rico Electric Power Authority and Regulatory Compliance Services Corp., letter to Mujica, August 9, 2026, 3–4.

documentación del proceso competitivo. Asimismo, en su respuesta del 16 de septiembre a la solicitud de información del Congreso del 3 de septiembre, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP) indicó que recibió los hallazgos escritos del 3PPO el 9 de agosto y que el asunto fue referido al Departamento de Justicia de Puerto Rico el 10 de agosto y a las autoridades federales el 12 de agosto. La producción ya compartida con el Congreso incluyó copias de ambos referidos y sus anejos.

Nos preocupa quién se enteró de las alegaciones de Enchanted Rock y del resultado de su investigación interna. La entonces directora ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), Mary Carmen Zapata Acosta, sostuvo que la AEE advino en conocimiento de la controversia el 7 de agosto.³ El señor Colón Ortiz declaró que las comunicaciones sobre Enchanted Rock fueron referidas a 3PPO y que no consideró pertinente informar entonces a la directora ejecutiva de la AEE. También indicó que la AAPP no realizó en ese momento un referido institucional.⁴ La JSF, por su parte, ha señalado que advino en conocimiento de las alegaciones el 7 de agosto, aún cuando 3PPO le había comunicado información relacionada con el estado del contrato apenas dos días antes.⁵ Estas circunstancias hacen necesario establecer quién conocía la existencia y el contenido de la revisión, y bajo qué criterio se determinó qué autoridades debían ser informadas.

Por tanto, solicitamos que provean la siguiente información y documentación no más tarde del **15 de octubre de 2026**:

1. **Propósito y alcance de la revisión.** ¿Cuál era el propósito de la “revisión exhaustiva” iniciada después de las alegaciones del 17 de junio? Especifique si su propósito era determinar si había ocurrido fraude, falsificación de documentos u otra conducta ilegal; determinar si la firma atribuida a Enchanted Rock había sido autorizada; evaluar la suficiencia del expediente de adquisición; documentar las gestiones realizadas; o algún otro objetivo.
2. **Cronología de la revisión.** Provea una cronología de todas las gestiones realizadas entre el 17 de junio y el 10 de agosto, identificando la fecha, las personas involucradas y el propósito de cada reunión, entrevista, solicitud o recepción de documentos, consulta, verificación o decisión.
3. **Referido a las autoridades.** Indique si la revisión de 3PPO había concluido al momento de los referidos del 10 y 12 de agosto de 2026. De no haber concluido, identifique qué asuntos permanecían bajo investigación y qué hallazgos o análisis preliminares existían en ese momento.

Además de los informes ya producidos, identifique y produzca los memorandos internos, notas, borradores, análisis y demás documentos que reflejen el desarrollo de la

³Manuel Guillama Capella, “‘Seguimos todas las leyes’: jefa de la AEE detalla intervención de la corporación pública en lío de Power Expectations,” *El Nuevo Día*, 21 de agosto de 2026.

⁴Paola N. Sierra Gelpí, “Zar de Energía se desliga de imputaciones en contrato de Power Expectations y confirma entrevista con FBI,” *Metro Puerto Rico*, 3 de septiembre de 2026.

⁵Junta de Control Fiscal, “Boletín Informativo No. 05 2026,” 29 de septiembre de 2026.

investigación, así como correos electrónicos, mensajes de texto, chats y comunicaciones realizadas mediante otras aplicaciones, cuentas, plataformas o dispositivos donde hubo conversaciones sobre asuntos oficiales.

4. **Notificación a la AEE.** Indique qué información sobre las alegaciones y revisión del contrato fue comunicada a la AEE antes del 7 de agosto de 2026, por quién, y en qué fecha.

Además de las cartas, minutas, transcripciones y resúmenes ya producidos, produzca las comunicaciones que reflejan estas discusiones o decisiones, incluyendo el chat grupal identificado en la respuesta de AAPP del 16 de septiembre, así como correos electrónicos, mensajes de texto, chats, borradores y comunicaciones realizadas mediante otras aplicaciones, cuentas, plataformas o dispositivos donde hubo conversaciones sobre asuntos oficiales.

5. **Notificación a JSF.** Indique si, entre el 17 de junio y el 6 de agosto de 2026, el 3PPO, la AAPP, o la Oficina del Zar de Energía evaluaron o discutieron notificar a la Junta sobre las alegaciones de Enchanted Rock o la revisión iniciada por 3PPO. De ser así, identifique quien planteó notificarle a la Junta, quien participó en la discusión, cual fue la decisión, y quien tomó la misma. Si se determinó que la Junta no debía ser notificada hasta que la revisión interna avanzara o concluyera, explique quién estableció ese criterio, cuándo y con qué fundamento. Si el asunto no fue discutido, indíquelo expresamente.

Además de las cartas, minutas, transcripciones y resúmenes ya producidos, produzca las comunicaciones que reflejan estas discusiones o decisiones, incluyendo el chat grupal identificado en la respuesta de la AAPP del 16 de septiembre, así como correos electrónicos, mensajes de texto, chats, borradores y comunicaciones realizadas mediante otras aplicaciones, cuentas, plataformas o dispositivos donde hubo conversaciones sobre asuntos oficiales.

6. **Resultado de la revisión.** Indique si para esa fecha existían hallazgos, conclusiones preliminares, recomendaciones u otros análisis escritos y produzca dichos documentos. Indique además si la revisión continuaba abierta cuando el asunto fue referido al Departamento de Justicia de Puerto Rico el 10 de agosto.

Atentamente,



Pablo José Hernández
Comisionado Residente de Puerto Rico
Miembro del Congreso de los Estados Unidos